

# ESTATUTO ORGÁNICO DE LA CÁMARA COLOMBIANA DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES CCIT

## TITULO I

### NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

**Artículo 1:** La Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones (CCIT), es una persona jurídica constituida como corporación, sin ánimo de lucro y sujeta en todo a las leyes colombianas.

**Artículo 2:** La Cámara tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. (República de Colombia), sin perjuicio de poder instalar sucursales, agencias o filiales en todo o parte del territorio colombiano y podrá formar parte de otras asociaciones de mayor o menor grado, de carácter nacional o internacional, todo dentro de las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 3:** El término de duración de la Cámara será indefinido, pero podrá disolverse en cualquier momento por decisión de la Asamblea General de Asociados en los términos que adelante se expresan.

## TITULO II

### OBJETO

**Artículo 4:** La Cámara tiene por objeto:

- a) Propender a la protección, defensa y desarrollo de sus asociados por la promoción de las actividades de los mismos, correspondientes a la fabricación, exportación, importación, compraventa, alquiler, reparación, mantenimiento o cualesquiera otras vinculadas con equipos, sistemas, asesorías y servicios de informática, telecomunicaciones, automatización de oficinas, software y sistemas de procesamiento, prestación de servicios de telecomunicaciones o de información prestados por medios electrónicos.
- b) Propender por el adelanto y desarrollo de las actividades y negocios de los asociados, por los medios legales que corresponda de acuerdo a las circunstancias y condiciones particulares de cada caso.
- c) Cooperar en la promoción y adelanto de todos los actos tendientes al mejoramiento de las actividades propias de sus asociados, facilitándoles a tal efecto, el asesoramiento e información necesarias, actuando como mediador o amigable componedor en las controversias, disputas o conflictos que se suscitaren entre los asociados o entre éstos terceros y colaborando en todas aquellas tareas que promuevan el bienestar y mejoramiento de las actividades propias de sus asociados.
- d) Ejercer la representación, vocería o patrocinio de sus asociados ante las autoridades del país y del extranjero, de cualquier jurisdicción o competencia, ya sea peticionando o interviniendo en los conflictos legales, económicos, gremiales o de cualquier otra índole que se suscitaren, tendiendo por todos los medios a su alcance y dentro del marco legal, al logro, progreso y mejoramiento económico y social de

sus asociados, siendo lo anterior puramente enunciativo, pudiendo en consecuencia realizar toda otra actividad que sea acorde con la naturaleza de su objeto.

- e) Intercambiar informaciones técnicas o de mercados con cualquier persona jurídica o natural, nacional o internacional, dictar u organizar por sí mismas o a través de terceros, cursos, estudios, seminarios, etc., que busquen la capacitación de sus asociados y el mejoramiento de las actividades comerciales y empresariales de los mismos.
- f) Promover y regular el estricto cumplimiento de las políticas y reglamentos adoptados por ella y por sus asociados libremente.
- g) Proponer, realizar, administrar o liderar proyectos de interés común para los asociados o para beneficio del sector, así como administrar convenios o negocios jurídicos que requieran las empresas de telecomunicaciones e informática para la ejecución de proyectos o programas que redunden en su beneficio.

Además podrá realizar todas las actividades, actos y contratos necesarios para el cumplimiento del fin social.

Para la realización de su objeto social la Cámara podrá importar, exportar, invertir, adquirir, administrar, usufructuar, gravar, o limitar, dar o tomar en arriendo o a otro título toda clase participaciones, acciones, cuotas sociales, bienes muebles o inmuebles, o enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus inversiones, acciones, bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus actividades conforme a la ley y estos estatutos, constituir empresas filiales, tomar participaciones, invertir, adquirir acciones o cuotas de interés social en todo tipo de sociedades comerciales y civiles y tomar interés como partícipe, asociada o accionista fundadora o no, en sociedades de objeto análogo o complementarios al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas sociedades, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación con el objeto social expresado en el presente artículo y en todas aquellas que tenga como finalidad ejercer los derechos y cumplir obligaciones, legales o convencionales derivados de la existencia y las actividades desarrolladas por la Cámara.

### TITULO III

#### CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA CÁMARA

**Artículo 5:** La Cámara está capacitada para:

- a) Adquirir, gravar o tomar en arriendo toda clase de bienes inmuebles, muebles, adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia, operar con bancos y cualesquiera otras instituciones bancarias, financieras, de seguros, públicas, mixtas o privadas, creadas a la fecha o a crearse en el futuro.
- b) Realizar todo tipo de inversiones, participar en sociedades y asociaciones cuyo objeto sea la realización de actividades, de proyectos, de programas o la prestación de servicios que tengan como objetivo el beneficio para las empresas asociadas a la Cámara.
- c) En general celebrar toda clase de contratos civiles o comerciales relativos a su objeto, pudiendo en consecuencia celebrar o ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos y contratos civiles, comerciales, industriales y financieros sobre toda clase de bienes que sean necesarios para el cabal cumplimiento y desarrollo de su objeto.

**Artículo 6:** La Cámara formará su patrimonio social para los fines propios de la naturaleza de su objeto, de la siguiente forma:

- a) Con las cuotas de sostenimiento que abonan su asociados;
- b) Con los bienes que adquiera a cualquier título, así como también de la renta que los mismos produzcan;
- c) Con las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se otorguen o concedan en su favor;
- d) Con el producto de la realización de eventos técnicos, seminarios, publicaciones, exposiciones, actos culturales-sociales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente;
- e) Con aquellos que puedan percibirse con motivo de los servicios que la Cámara preste a los afiliados por la dirección de los Convenios a su cargo, o los derivados de la participación en proyectos, programas o planes que ejecute en desarrollo de sus facultades.

#### TITULO IV

#### DE LOS ASOCIADOS

**Artículo 7:** Podrán ser asociados de la Cámara todas aquellas personas jurídicas de derecho privado o todas aquellas sociedades de economía mixta, que cuenten en su capital social con un participación privada de al menos el cincuenta por ciento (50%) más una acción, siempre que en ambos casos, su objeto social sea la fabricación, exportación, importación, compraventa, alquiler, reparación, mantenimiento o cualesquiera otras vinculadas con equipos, sistemas y servicios de informática, telecomunicaciones, automatización de oficinas, software y sistemas de procesamiento o prestación de servicios de telecomunicaciones o de información prestados por medios electrónicos.

**Parágrafo:** Podrán ser asociados de la Cámara en calidad de Asociados Adherentes, asociaciones que agrupen personas naturales o jurídicas vinculadas a la informática, las telecomunicaciones y la electrónica.

**Artículo 8:** Para ingresar a la Cámara el interesado presentará solicitud dirigida al Presidente Ejecutivo, en el intervalo entre las Asambleas Generales. En este caso el Presidente Ejecutivo consultará por escrito a los

miembros asociados para que se manifiesten sobre la aceptación del nuevo miembro en el término de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de la comunicación. Si cumplido este término ninguno de los asociados expresare su oposición a la solicitud, ésta se entenderá aceptada. Si algún miembro asociado se opusiese, deberá fundamentar su oposición y la solicitud será remitida a la próxima Junta Directiva para su consideración y decisión. Si algún miembro de la Junta se opusiese será remitida a la Asamblea General.

**Artículo 9:** Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) **Asociados Fundadores:** Son asociados fundadores los signatarios del acta de constitución de la Cámara y que hubieren aportado el 100% de la cuota de afiliación y el 100% de la cuota de sostenimiento por asociado, que al efecto determine la Asamblea de Constitución de la Cámara. Los asociados Fundadores asistirá a las Asambleas con voz y voto.
- b) **Asociados Activos:** Son los asociados fundadores y los demás que se vinculen a la cámara una vez constituida, que hubieren aportado el 100% de la cuota de sostenimiento por asociado, que al efecto determine la Asamblea General de la Cámara. Los Asociados Activos asistirá a las Asambleas con voz y voto.
- c) **Asociados Adherentes:** Son los que se vinculen a la Cámara una vez constituida y que hubieren aportado el 50% de la cuota de sostenimiento por asociado, que al efecto determine la Asamblea General de la Cámara. Los Asociados Adherentes tendrán voz pero no podrán pertenecer a la Junta Directiva.
- d) **Asociados Honorarios:** Son aquellas personas jurídicas o naturales que en atención a los servicios prestados a la cámara o a determinadas condiciones personales o institucionales sean propuestos por la Junta Directiva y aceptados por la Asamblea por un número igual al setenta por ciento (70%) de los asistentes a la Asamblea con derecho a voto. Los Asociados Honorarios tendrán voz pero no voto y no podrán pertenecer a la Junta Directiva.  
Para pertenecer a esta categoría de asociado no es necesario que se cumplan los requisitos previstos en los artículos 7 y 8 de estos estatutos. Esta clase de asociados no estarán obligados al pago de cuotas de sostenimiento.

**Artículo 10:** Los asociados estarán representados ante la Asamblea General por su Representante Legal, o por quien esté debidamente facultado para ejercer su representación ante la Asamblea.

**Artículo 11:** Dejarán de pertenecer a la Cámara:

- a) Quienes voluntariamente se separen de ella;
- b) Quienes por determinación de la Asamblea General adoptada por el voto afirmativo del setenta por ciento (70%) de los asociados presentes, sean expulsados de la Cámara por ser indignos de pertenecer a ella;
- c) Quienes sean excluidos por la Junta Directiva por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la Cámara al ingresar a ella, o de convenios aceptados expresamente, o en el pago de las contribuciones;

Si la exclusión se ha producido por mora en el pago de las cuotas, la Cámara conservará el derecho a exigir su pago.

## TITULO V

### ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN

#### CAPITULO 1

##### ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 12:** La Asamblea General es el máximo órgano de Administración de la Cámara y estará conformada por la totalidad de los asociados que tengan derecho a voto.

**Artículo 13:** La Asamblea estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva y a falta de éste, por uno de los Miembros de la Junta en orden alfabético.

**Artículo 14:** La Asamblea sesionará ordinariamente una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año, a más tardar el 31 de marzo, previa convocatoria efectuada por el Presidente Ejecutivo con una antelación de quince (15) días calendario y, extraordinariamente cuando sea convocada con quince (15) días hábiles de antelación por iniciativa de la Junta Directiva o a solicitud presentada ante la misma, por un número de asociados que represente, al menos, a la mayoría de afiliados. La Junta Directiva, al convocar a la Asamblea General, señalará la fecha, la hora, la ciudad y el lugar en donde deba efectuarse la reunión.

**Parágrafo 1:** En todo caso, si la Asamblea no fuere convocada en la oportunidad señalada, se reunirá por derecho propio el primer día hábiles del mes de abril a las 10:00AM en las oficinas del domicilio principal donde funcione la Presidencia Ejecutiva de la Cámara. Los administradores permitirán el derecho de inspección de los papeles y libros de la Cámara a sus asociados o representantes durante los quince (15) días calendarios anteriores a la reunión.

**Parágrafo 2:** La Asamblea podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa convocatoria, cuando esté debidamente representados la totalidad de los miembros de la Cámara.

**Artículo 15:** La Asamblea deliberará válidamente con un número plural de Asociados que represente al menos la mitad más uno de la totalidad de miembros de la Cámara que tengan derecho a voto. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría de votos de los asociados presentes, salvo cuando se trate de reforma de los estatutos, o la disolución de la Cámara, o de expulsión de un afiliado, o de vinculación de nuevos socios cuando le corresponda, en casos en los cuales se requiere el voto favorable de setenta por ciento (70%) de los asociados presentes en la Asamblea General.

Si el quórum establecido para deliberar no llegare a completarse, se convocará a una nueva reunión, a la cual decidirá válidamente con un número plural de miembros cualquiera que sea su cantidad y deberá efectuarse no antes de diez (10) días ni después de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

**Parágrafo 1:** Todo proyecto de reforma de los estatutos deberá ser enviado con anticipación al Presidente de la Junta Directiva, de tal manera que éste pueda enviar copia del proyecto a cada uno de los asociados con quince (15) días hábiles de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deba reunirse la Asamblea.

**Parágrafo 2:** Solamente podrán participar en las decisiones de la Asamblea todos aquellos asociados que se encuentren a paz y salvo con la Cámara con las cuotas de sostenimiento y por todos los demás conceptos a los cuales se encuentran obligados al tiempo de celebración de la Asamblea respectiva.

**Artículo 16:** La Asamblea General, como órgano supremo de la Cámara, tendrá, las siguientes funciones:

- a) Designar a su Secretario;
- b) Designar a los Miembros de la Junta Directiva;
- c) Nombrar al Auditor o Revisor Fiscal y fijarle remuneración;
- d) Revisar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y el presupuesto del año siguiente;
- e) Considerar los informes que deben rendir la Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo y el Auditor o Revisor Fiscal;
- f) Reformar los Estatutos de la Cámara
- g) Expulsar a los asociados que se hagan indignos de pertenecer a la Cámara, sin perjuicio de la facultad que en ese sentido se otorga a la Junta Directiva;
- h) Decretar la disolución de la Cámara
- i) Aprobar las políticas y reglamentos internos;
- j) Fijar el valor de las cuotas de sostenimiento;
- k) Aprobar nuevos asociados en los casos correspondientes;
- l) Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos y el interés común de los asociados.

**Artículo 17:** De lo ocurrido en la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas, registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal. Las actas serán firmadas por el Presidente de la respectiva reunión, por el secretario titular o ad-hoc que haya actuado en ella y en defecto del secretario por alguno de los asociados de la Cámara.

**Artículo 18:** Según lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995, siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de la Cámara, cuando por cualquier medio todos los integrantes del órgano social puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este

último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Para demostrar la existencia de este tipo de reunión, deberá existir prueba de la misma, tales como fax, donde aparezca la hora, girador, mensaje o grabación magnetofónica donde queden dichos registros.

Del mismo modo, también serán válidas las decisiones de la Asamblea de la Cámara, cuando por escrito todos los Asociados expresen el sentido de su voto. En este caso, la mayoría respectiva se computará sobre el total de los Asociados. Si los votos se expresaren en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

En este evento, el Presidente Ejecutivo de la Cámara está en la obligación de informar a los Asociados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en que se expresa la voluntad del voto, el sentido de la decisión.

**Parágrafo:** En los casos en que las reuniones de la Asamblea General se lleven a cabo mediante los procedimientos señalados en este Artículo, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal de la Cámara y por el Secretario de la misma, que para estos efectos es el mismo de la Asamblea General de Asociados. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados.

## **CAPITULO 2**

### **JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 19:** La Junta Directiva de la Cámara estará integrada por nueve (9) miembros, los cuales deberán ser asociados a la Cámara y con la representación de todos los sectores agremiados. En todo caso y a fin de asegurar y garantizar la participación en la Junta Directiva de todos los sectores agremiados, los miembros que la integran estarán representados y distribuidos de la siguiente manera: dos (2) miembros en representación de las Empresas Fabricantes y Proveedoras de Tecnología en Telecomunicaciones; dos (2) miembros en representación de las Empresas Operadoras de Servicios de Telecomunicaciones; dos (2) miembros en representación de las Empresas de Tecnologías de la Información (TI); dos (2) miembros en representación de las Empresas Proveedoras de Contenidos y/o de Servicios sobre Internet y un (1) miembro el cual podrá pertenecer indistintamente a uno de los sectores mencionados. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para períodos de dos (2) años por la Asamblea General y podrán ser reelegidos indefinidamente con la garantía de que haya un (1) nuevo miembro por período para cada uno de los cuatro sectores agremiados, considerando que son miembros nuevos aquellos que no hayan sido elegidos como Miembros de Junta para el período inmediatamente anterior. En todo caso los Miembros de la Junta continuarán en sus cargos mientras no sean reemplazados.

**Parágrafo:** Para la elección de la Junta Directiva, las empresas afiliadas a la CCIT deberán ubicarse previamente, de acuerdo a su objeto social, en uno de los cuatro capítulos mencionados en el presente artículo.

**Artículo 20:** Las personas jurídicas que sean elegidas Miembros de la Junta Directiva, designarán un principal y un suplente, como sus representantes para asistir a las reuniones de las Juntas Directivas.

Los miembros de la Junta solo podrán designar como sus representantes a las personas naturales que cumplan con los siguientes requisitos:

- i) Como miembro principal deberá designarse al funcionario de más alta jerarquía dentro de la empresa elegida, tal como el Presidente, Director General o Gerente General; persona que en todo caso deberá tener la calidad de Representante Legal de la sociedad elegida como miembro.
- ii) Como miembro suplente deberá designarse a un funcionario de alto nivel dentro de la empresa elegida, que tenga la calidad de Representante Legal de la sociedad y que ocupe el cargo de Vicepresidente, Subgerente o Subdirector de la misma.

Las designaciones que así se hagan deberán ser comunicadas por el asociado a la Cámara, mediante escrito dirigido a su Presidente Ejecutivo. Las personas naturales autorizadas para asistir a las reuniones de la Junta Directiva, no podrán delegar esa facultad en otra persona.

En todo caso se entiende que la persona obligada a asistir a las sesiones de la Junta será aquella designada como principal y que el suplente actuará únicamente en ausencias temporales y esporádicas; todo lo cual deberá ser informado claramente por el Presidente de la Asamblea al momento de efectuar la elección de los miembros dejando constancia de lo anterior en el Acta respectiva.

**Parágrafo:** En caso que por cualquier motivo la persona designada por el miembro de la Junta como su representante principal deje de ocupar sus funciones en la empresa respectiva, el miembro designará un nuevo representante principal teniendo en cuenta los requisitos establecidos en este Artículo. Mientras esto ocurre, el representante suplente asistirá a las reuniones de la Junta en su reemplazo.

**Artículo 21:** La falta de asistencia a tres (3) reuniones consecutivas de la Junta Directiva, no justificada previamente, dejará vacante automáticamente la posición del miembro de ésta, quien además no podrá ser reelegido para el período siguiente. Asimismo, quedará vacante el asiento del miembro de la Junta Directiva que sea admitido en liquidación obligatoria; se fusione con otra persona jurídica, se escinda en dos ó más personas jurídicas diferentes, o porque resuelva liquidarse voluntariamente.

**Parágrafo:** En caso que un miembro de la Junta Directiva de la Cámara presente un cambio en la situación de control existente en su empresa al momento de la respectiva elección, deberá producirse por parte del resto de los asociados una ratificación de su permanencia en la Junta Directiva, mediante un procedimiento que



para el efecto determine la misma Junta, con prescindencia del voto del respectivo miembro en uno y otro caso.

**Artículo 22:** En los casos en que quede vacante un miembro de la Junta Directiva antes de completarse los primeros diez y ocho (18) meses contados a partir de la fecha de su respectiva elección, se convocará a una Asamblea Extraordinaria de la Sociedad con el fin de que proceda a elegir un nuevo miembro que lo reemplace por el tiempo que falta para completar el respectivo período. En caso que la vacancia se presente después del término establecido en este Parágrafo, la Junta funcionará solamente con los miembros restantes, sin que por esto se alteren las mayorías exigidas por estos Estatutos para deliberar y decidir válidamente. Siempre que sea posible, para la realización de esta Asamblea, el Presidente de la Junta podrá acudir al mecanismo de las reuniones no presenciales de los órganos sociales, establecido en estos Estatutos. La postulación de los candidatos a ocupar el cargo del miembro de la Junta vacante será uninominal y resultará elegido aquel candidato que obtenga el mayor número de votos. Para esa elección podrá resultar elegido cualquier miembro de la Cámara, salvo que, se encuentre inhabilitado con arreglo a lo previsto en el artículo 21.

**Artículo 23:** La Junta se reunirá por lo menos una vez al mes y además, cuando sea convocada por su Presidente o por el Presidente Ejecutivo. La Junta sesionará válidamente con un número de cinco (5) miembros y sus decisiones serán adoptadas por consenso. En caso de no resultar esto último posible, sus decisiones serán adoptadas por la mitad más uno de los votos de los miembros presentes.

**Artículo 24:** La Junta Directiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente. El Presidente será además Presidente de la Cámara y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Dirigir las labores de la Junta;
- b) Presidir las reuniones de la Asamblea General;
- c) Ser vocero de la Cámara, cuando la Junta lo disponga, ante organismos nacionales e internacionales, en las materias que la misma disponga;
- d) Ejercer la suprema representación de la Cámara en los asuntos no reservados al Presidente Ejecutivo, o cuando así lo resuelva la Junta;

**Parágrafo:** La Presidencia de la Junta o de la Cámara se desempeñará adhonorem. El Vicepresidente de la Junta reemplazará al Presidente durante sus ausencias absolutas o temporales.

**Artículo 25:** La Asamblea de Asociados elegirá a los miembros de la Junta Directiva por medio del siguiente procedimiento:

- i) Se celebrará una primera votación para elegir a los cuatro (4) Nuevos Miembros de la Junta Directiva, quiénes actuarán en representación de cada uno de los sectores agremiados mencionados en el artículo 19 de los presentes estatutos. Esta elección se efectuará por el sistema de elección uninominal de las empresas, las cuales se postularán previamente para uno de los cuatro (4) sectores agremiados y en cada

uno de ellos saldrá elegida la empresa que tenga la mayoría de votos. Para esta elección podrán inscribirse y participar, de acuerdo a su sector, todos los Asociados de la Cámara, salvo aquellos que hayan sido Miembros de la Junta inmediatamente anterior y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21 de los presentes estatutos. Para el efecto, es necesario que previamente a la fecha de celebración de la Asamblea las empresas se inscriban en uno de los cuatro (4) sectores definidos en el artículo 19, de acuerdo con el procedimiento que sobre el particular definirá la Junta Directiva. Los miembros asociados a la Cámara únicamente tendrán derecho a votar por un postulante perteneciente al sector en el cuál se encuentran inscritos.

- ii) Una vez cumplido el requisito de la elección de los cuatro (4) Nuevos Miembros de Junta conforme con el procedimiento descrito en el punto anterior, se efectuará una segunda votación para proveer los cupos restantes de los Miembros de la Junta Directiva que actuarán en representación de cada uno de los cuatro (4) sectores mencionados en el artículo 19 de los presentes estatutos. Esta elección se efectuará por el sistema de elección uninominal de las empresas, las cuales se postularán previamente para uno de los cuatro (4) sectores agremiados y en cada uno de ellos saldrá elegida la empresa que tenga la mayoría de votos. Para esta elección podrán inscribirse y participar, de acuerdo a su sector, todos los Asociados de la Cámara sin atender a la circunstancia de haber sido o no miembros de las juntas anteriores; salvo aquellos que hayan sido elegidos conforme al punto anterior y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21 de los presentes estatutos. Los miembros asociados a la Cámara únicamente tendrán derecho a votar por un postulante perteneciente al sector en el cual se encuentran inscritos.
- iii) Una vez cumplido el requisito de la elección de los Miembros de Junta conforme con el procedimiento descrito en los dos puntos anteriores, se efectuará una última votación para proveer el cupo restante en la Junta Directiva. Esta elección se efectuará por el sistema de elección uninominal de las empresas, las cuales se postularán previamente sin importar al sector al que pertenezcan y saldrá elegida la empresa que tenga la mayoría de votos. Para esta tercera elección podrán inscribirse y participar todos los Asociados a la Cámara, sin atender a la circunstancia de haber sido o no miembros de las juntas anteriores; salvo aquellos asociados que hayan sido elegidos conforme a los puntos anteriores y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21 de los presentes estatutos. En todo caso en esta votación todos los miembros asociados a la Cámara tendrán derecho a votar por un postulante, independientemente del sector en que se encuentren inscritos.
- iv) Siempre que en cualquiera de las elecciones se presente un empate entre dos o más candidatos; este será resuelto por azar, mediante el procedimiento que para el efecto determine el Presidente de la Asamblea.

**Artículo 26:** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir a su Presidente y Vicepresidente;
- b) Darse su propio reglamento;
- c) Designar al Presidente Ejecutivo y señalar su remuneración;
- d) Decidir sobre la admisión o exclusión de afiliados;

- e) Crear todos los cargos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Cámara, proveerlos, fijar las asignaciones correspondientes y señalar sus funciones;
- f) Dirigir y examinar el manejo de las cuentas y fondos de la Cámara y señalar a las personas encargadas de ellos;
- g) Fijar el presupuesto anual y presentarlo a consideración de la Asamblea
- h) Ordenar la adquisición, enajenación o gravamen e los bienes muebles o inmuebles de la Cámara;
- i) Los gastos extraordinarios deberán ser autorizados por la Asamblea (por no estar presupuestados)
- j) Autorizar al Presidente Ejecutivo en asuntos que no correspondan a sus atribuciones ordinarias;
- k) Ejecutar o vigilar la ejecución de las disposiciones de la Asamblea General;
- l) Interpretar y reglamentar los estatutos y llenar los vacíos que en ellos se encuentren;
- m) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinaria o extraordinarias;
- n) Tomar las medidas necesarias para la buena marcha de la Cámara e informar anualmente sobre todas sus labores a la Asamblea General y presentar un balance detallado de las finanzas de la Cámara.

En todo caso la Junta tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social de la Cámara y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la misma cumpla sus fines.

**Artículo 27:** Todos los actos y decisiones de la Junta se hará constar en el Libro de Actas que se llevará para el efecto, el que será firmado en constancia de su validez por el Presidente y por quien haga las veces de Secretario de la Junta.

**Artículo 28:** Las resoluciones de carácter general que adopte la Asamblea General o la Junta Directiva son de obligatorio cumplimiento para los asociados, siempre que no afecten el régimen interno de cualquiera de los asociados.

**Artículo 29:** Para las reuniones de la Junta Directiva se aplicará también lo previsto para aquellas de la Asamblea General, según se dispone en el Artículo 18 de los presentes Estatutos.

### **CAPITULO 3**

#### **PRESIDENTE EJECUTIVO**

**Artículo 30:** El Presidente Ejecutivo será el representante legal de la Cámara tendrá a su cargo el gobierno y administración de la misma y será designado por la Junta Directiva, la cual establecerá su remuneración. Será además en los términos que le fije la Junta Directiva, vocero de la Cámara ante los organismos del Estado, en materias tales como regulaciones legislativas y administrativas.

**Artículo 31:** Son funciones del Presidente Ejecutivo:

- a) Llevar la representación de la Cámara ante las autoridades, ante los afiliados y ante todas las personas o entidades de derecho público o privado;

- b) Dirigir y administrar la Cámara de conformidad con las normas de estos estatutos y con las especiales que le señalen la Asamblea General y la Junta Directiva;
- c) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva;
- d) Preparar el proyecto de informe que debe rendir la Junta Directiva a la Asamblea General;
- e) Rendir a la Junta Directiva los informes que esta le solicite;
- f) Celebrar todos los contratos y realizar las gestiones necesarias para su cumplimiento, previa aprobación de la Junta Directiva cuando su monto exceda de doscientos (200) salarios mínimos mensuales;
- g) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales cuando sea necesario y delegar en ellos las facultades indispensables, previo concepto de la Junta Directiva;
- h) Presentar a la Junta Directiva las cuentas y balances para su consideración y ulterior aprobación de la Asamblea;
- i) Llevar la correspondencia de la Cámara;
- j) Recaudar las cuotas de los asociados y cuidar de su inversión, de acuerdo con los presupuestos correspondientes;
- k) Organizar todo lo necesario para el eficaz funcionamiento de la Cámara;
- l) Atender a las consultas de los asociados y dar a todas las entidades o personas interesadas del país o del exterior, informes sobre la Cámara y sus integrantes;
- m) Rendir informe mensual a los asociados sobre los problemas tratados y los asuntos de interés común, y
- n) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, con voz pero sin voto.

#### **CAPITULO 4**

##### **AUDITOR O REVISOR FISCAL**

**Artículo 32:** El Auditor o Revisor Fiscal será nombrado por la Asamblea General, la cual fijará su remuneración.

**Artículo 33:** Sus funciones serán:

- a) Examinar, verificar y autorizar todas las operaciones, el manejo de cuentas, el movimiento de valores y la confección de balances y presupuestos de la Cámara;
- b) Verificar las existencias en caja y en bancos;
- c) Dar normas para contabilidad y el manejo de fondos;
- d) Informar oportunamente y por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Presidente Ejecutivo, según corresponda, de las irregularidades que advierta;
- e) Rendir informe anual a la Asamblea sobre las cuentas y balances, y
- f) Las demás que le asigne la Asamblea General y el Presidente de la Cámara.

#### **TITULO VI**

##### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 34:** La Cámara se disolverá cuando la Asamblea General lo determine por un número de votos, que, en ningún caso, será inferior a dos terceras partes de los asociados.

**Artículo 35:** La Asamblea General designará al liquidador y fijará las normas para la cumplida ejecución de su mandato.

**Artículo 36:** Los fondos existentes en el momento de la liquidación se aplicarán en el siguiente orden de preferencia:

- a) Pago de las obligaciones pendientes, tales como prestaciones sociales de los empleados, etc.;
- b) Entrega del remanente a la Cámara o Asociaciones sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

## TITULO VII

### DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 37:** Bajo la responsabilidad del Presidente Ejecutivo, la Cámara llevará todos y cada uno de los libros exigidos por la Ley para las sociedades, tales como los de Actas de Asamblea y Junta, el libro de Asociados y los libros de Contabilidad.

**Artículo 38:** En lo no previsto por los presentes Estatutos, se dará aplicación a las normas del Código Civil y del Código de Comercio que resulten pertinentes.”